REGLAMENTO (CEE) Nº 2283/86 DE LA COMISIÓN

de 22 de julio 1986

por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 582/86 por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España y en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, sus artículos 90 y 257,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 582/86 de la Comisión [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1918/86 [2], establece, en lo que se refiere al régimen de compensación de precios, el mantenimiento hasta el 30 de junio de 1986 del régimen nacional de control existente en España antes de la adhesión ;

Considerando que, a efectos de una correcta administración, es conveniente prorrogar, por un período estrictamente necesario, el sistema nacional de compensación de precios aplicable en España antes de la adhesión ;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 582/86, se sustituirá la fecha del 30 de junio de 1986 por la del 31 de julio de 1986.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 30.
[2] DO nº L 165 de 21. 6. 1986, p. 25.